

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

1583

“Por medio de la cual aclara la Resolución No. 4740 del 27 de diciembre del 2018”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR(E)

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE, LA LEY 91 DE 1989, EL ART. 56 DE LA LEY 962 DE 2005, EL DECRETO 2831 DE 2005 Y DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

- Que mediante Resolución 4740 del 27 de diciembre del 2018, se reconoció una Cesantía Parcial –para Construcción, al docente GABRIEL GUSTAVO MONTES RODELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.227.713, por valor de: (\$ 14.951.956,00), por haber laborado últimamente como docente de vinculación NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91/89.
- Que la anterior resolución se encuentra debidamente ejecutoriada
- Que existe omisión en el contenido del acto administrativo precitado respecto a que se omitió el Embargo de Alimentos.
- Que en consecuencia se procede por medio del presente acto administrativo a subsanar este error, aclarando la Resolución 4740 del 27 de diciembre del 2018, en el sentido de indicar que existe un embargo de alimentos cuya demandante es la señora DANIELIS TAPIA BELTRAN, identificada con cedula de ciudadanía N°. 45.780.667, instaurado por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno- Bolívar, omitido en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo es a favor de:

Entidad	Nombre de la Beneficiaria	Porcentaje
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL- SAN JUAN NEPOMUCENO-BOLIVAR- Radicado bajo el N°. 13-657-4089-001-2009-00142-00	DANIELIS TAPIA BELTRAN CC No. 145.780.667Representante de los menores: DANIEL MONTES TAPIA, GABRIEL JULIO MONTES TAPIA y CRISTIAN DAVID MONTES TAPIA	50%

Que el porcentaje que le corresponde por concepto de embargo a favor de los beneficiarios es 50% del embargo decretado .

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución Resolución 4740 del 27 de diciembre del 2018, en el sentido de indicar que existe un embargo de alimentos cuya demandante es la señora DANIELIS TAPIA BELTRAN, identificada con cedula de ciudadanía N°. 45.780.667, instaurado por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno- Bolívar, omitido en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo es a favor de:

Entidad	Nombre de la Beneficiaria	Porcentaje
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL- SAN JUAN NEPOMUCENO-BOLIVAR- Radicado bajo el N°. 13-657-4089-001-2009-00142-00	DANIELIS TAPIA BELTRAN CC No. 145.780.667Representante de los menores: DANIEL MONTES TAPIA, GABRIEL JULIO MONTES TAPIA y CRISTIAN DAVID MONTES TAPIA	50%

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjúntese copia de esta resolución aclaratoria a la Resolución 4740 del 27 de diciembre del 2018, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Que el porcentaje que le corresponde por concepto de embargo a favor de los beneficiarios es 50% del embargo decretado.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso de la vía gubernativa, por tanto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

15 ABR 2019

Dada en Turbaco- Bolívar, a los


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretario de Educación del Departamento de Bolívar (E)

 Jefe Dpto Jurídico: DELANIS SALAS VILLEGAS

 Coordinador F.P.S.M NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró. Katya Luz Ballesteros A.- Sec. F.P.S.M.